

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. No. 2023-01310.**

Entradas las presentes diligencias al Despacho, sería del caso admitir la demanda de referencia; sin embargo, se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, en el numeral 1° y 3° de la providencia de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad mediante el cual se inadmitió la demanda se ordenó al extremo actor que:

*“1. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso allegue el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición reciente no mayor a 30 días, toda vez que, el que se allegó es uno expedido del año 2021.*

*3. Adjunte la certificación catastral del inmueble objeto de usucapión vigente para el año 2023, para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que, el allegado con el escrito de demanda es uno expedido del año 2021.”*

En ese sentido, revisado el informativo se tiene que en el presente asunto no se aportó en debida forma el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición reciente, el cual se trata de un instrumento indispensable para establecer la titularidad del predio que se pretende adquirir a través de la figura de la prescripción extraordinaria, siendo ésta la persona que debe soportar la acción.

De otro lado, tampoco se allegó el certificado catastral del referido bien vigente para el año 2023, el cual resulta necesario para determinar la competencia en razón a la cuantía; se advierte que las documentales requeridas corresponden a anexos con los que se debe acompañar la demanda so pena de rechazo conforme el numeral 2 del artículo 90 *ibídem*, en consecuencia el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de referencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c08336f1ce8aa82f35054667a0279aa9ba9a69495fd8d86af8973910faac731**

Documento generado en 14/12/2023 04:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 150 de 15 de diciembre de 2023.